## DISPONGO:

Artículo primero.—Se rectifica el Decreto número mil seis-cientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que los productos a exportar deben ser «caramelos plásticos», en lugar de «caramelos con asidero de plástico».

Artículo segundo.—Se amplia el Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, posteriormente modificado por Decreto número tres mil seiscientos cinco/mil novecientos sesenta y cinco de veinticinco de noviembre; Decreto número mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio; Decreto número tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre; Decreto número tres mil trescientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiscis de diciembre, y Decreto número mil seiscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve de diez de julio, por los que se concede a «S. A. Chupa Chupa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, glucosa, asideros de papel y leche en polvo, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de azúcares aromáticos (caramelos) con asideros de madera y chicles previamente exportados. madera y chicles previamente exportados.

La ampliación que por el presente Decreto se concede incluye entre las materias primas de importación, leche en polvo, glucosa y azúcar, por exportaciones de caramelos con asídero de plústico, con rellenos varios de chicle, con un peso de veinte gramos por unidad; caramelos con asidero de plástico, con rellenos varios sin cacao, con un peso de veinte gramos por unidad; caramelos duros o grageados, con o sin interior (alma, en argot de confiteria), éste último de distintos productos de confiteria; regaliz blando en diferentes formatos, conteniendo principalmente azucar, glucosa, extractos de regaliz, harinas de cereales y otros ingredientes varios; regaliz duro, en diferentes formatos, conteniendo principalmente azucar, glucosa, extractos de regaliz, harinas de cereales y otros ingredientes varios.

A efectos conteniendo principalmente apprecientes varios.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

- 3) Por cada cien kilogramos de caramelos con asidero de plástico, con rellenos varios de chicles, con un peso de veinte gra-mos por unidad, exportados, podrán importarse sesenta y cinco kilogramos de azúcar y veintiséis coma cinco kilogramos de gluecsa liquida.
- b) Por cada cien kilogramos de caramelos con asidero de plastico, con rellenos varios sin cacao, con un peso de veinte gramos por unidad, exportados, podrán importarse sesenta y uno coma quinientes kilogramos de azucar, veinticinco kilogramos de glucosa liquida y trece como quinientos kilogramos de leche en
- e) Por cada cien kilogramos de carámelos curos o grageados, com o sin interior (alina, en argot de confiteria), éste último de distintos productos de confiteria, exportados podrán importarse setenta y dos kilogramos de azúcar y treinta y dos kilogramos de azúcar y dos kilogramos de gramos de glucosa líquida.
- d) Por cada cien kilogramos netos exportados de regaliz blando en diferentes formatos, conteniendo principalmente azu-car, glucosa, extracto de regaliz, harinas de cereales y otros inredientes varios, podren importarse cuarenta y nueve coma novecientos cuarenta kilogramos de azúcar y catorce coma trescientos setenta kilogramos de glucosa líquida,
  e) Por cada cien kilogramos netos exportados de regaliz duro
  en diferentes formatos conteniendo principalmente azúcar, glu-

cosa, harinas de cereales y otros ingredientes varios, podrán importarse sesenta coma ochocientos veinte kilogramos de agúcar y siete coma novecientos treinta kilogramos de glucosa liquida.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos coma cinco por ciento del azúcar, el dieciocho por ciento de la glucosa y el dos por ciento de la leche en polvo importadas, empleadas en la elaboración de los caramelos de los apartados a), b), c) y e), y el dos coma cinco por ciento del azúcar y el trece por ciento de la glucosa empleadas en los caramelos del apartado d).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con caricter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, si reunen los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos escenta u tres sesenta y tres.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil no-vecientos sesenta y cinco, con las modificaciones posteriores citadas, que abora se amplia.

Así le dispengo per el presente Decrete, dade en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientes secenta.

FRANCISCO FRANCO

Fil Ministro de Comeccio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 768 1570 de 26 de represe, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarri». C. A. P.», por Decreto 2271/1965 de 22 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación el papel heliográfico «Leizalid»

La firma «Sarrio, C. A. P.», concesionaria dei regimen de reposición con franquicia aranceiaria por Decreto dos mil doscientos setenta y uno/mil noveclentos sesenta y cinco para la importación de diversos tipos de papel soporte y resinas, por exportaciones previamento realizadas de papeles especiales, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación el papel heliográfico «Lei-relich especiales».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO

Artículo único.--Se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarrió, C. A. P.», con domi-cilio en Leiza (Navarra), carretera de Tolosa, s/n., por Decreto dos mil doscientos scienta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece
de agosto), en el sentido de incluir entre las mercancias de
exportación los papeies heliográficos «Leizalid» (P. A. treinta
punto treinta punto Al.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de papel heliografico, previamente exportado, podrán importarse noventa kilogramos (96 kilogramos de papel soporte de más de treinta y dos gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

mos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diez por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos escenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, y Decreto dos mil ochoclentos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y uno de octubre, que ahora se amplía.

ta y uno de octubre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de l'ebrero de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de septiembre de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a la firma uManufacturas Mistral, S. A.,, por Decreto 2762/1967, de 2 de no-viembre, en el sentido de variar el ancho de la tela a importar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 224, de fecha 13 de septiembre de 1969, página 14789, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «En cuanto a los efectos contables señalados en su artículo segundo, quedarán sin efectos y sustituidos por los siguientes:

Por cada yate velero exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes:

Si el yate es de 5.75 metros de eslora, ciento un metros diez centimetros lineales (de noventa y un centimetros de ancho, aproximadamente) de tela de ciento setenta y cinco gramos el metro cuadrado.

Si el yate es de siete metros de eslora, setenta metros treinta y tres centímetros lineales (siempre del mismo ancho) de tela de ciento setenta y cinco gramos metro cuadrado y cincuenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros lineales de tela de ciento noventa y cinco gramos metro cuadrado.